



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID
EXCMO. SR. ALCALDE

Asunto: Plaga de cucarachas en la red de alcantarillado público

Excmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.E. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1690/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de deficiencias en las labores de mantenimiento, inspección y control de plagas en la red municipal de alcantarillado de la calle XXX de esa ciudad.

Según manifestaba la persona autora de la queja, desde el mes de mayo de 2026 se venía produciendo una importante proliferación de cucarachas procedentes, al parecer, de la red pública de saneamiento, circunstancia que había sido comunicada al Ayuntamiento en distintas ocasiones y que habría llegado a afectar al interior de viviendas existentes en la zona. Se señalaba asimismo que la imposibilidad de acceder a determinadas arquetas de la red, por encontrarse bloqueadas sus tapas, estaría dificultando la correcta realización de los tratamientos de desinsectación.

Iniciada la investigación oportuna, solicitamos información a ese Ayuntamiento acerca de las circunstancias expuestas, de las inspecciones efectuadas en la red municipal de alcantarillado, de los tratamientos de control de plagas realizados durante los años 2025 y 2026, de la coordinación existente entre los distintos servicios municipales implicados y de las medidas previstas para solucionar el problema y prevenir su reiteración.

En respuesta a nuestra petición, el Servicio de Salud Pública de ese Ayuntamiento ha remitido un detallado informe en el que reconoce que existe constancia de quejas ciudadanas relativas a la presencia de cucarachas en la calle XXX y a su entrada en viviendas de la zona durante los últimos cuatro años, habiéndose recibido también diversas reclamaciones durante 2026.



Según la información municipal, la Brigada de Zoonosis ya comunicó durante el verano de 2025 la imposibilidad de abrir diversas tapas de arquetas de la red de saneamiento situadas en distintas calles del barrio del XXX, incluida la calle XXX. Concretamente, el 25 de julio de 2025 se puso esta circunstancia en conocimiento de la Sección de Coordinación de Servicios Técnicos para que fuera trasladada al departamento competente y pudieran adoptarse las medidas necesarias para reparar o acondicionar los elementos afectados.

Pese a estas dificultades, durante 2025 continuaron realizándose tratamientos de control de plagas. En aquellos registros cuya apertura era posible se aplicaron los productos en su interior y, respecto de las tapas bloqueadas, se actuó sobre las grietas, juntas y rebordes exteriores. El barrio completo fue tratado el 25 de julio de aquel año.

La misma dificultad volvió a constatarse en 2026. Tras las primeras quejas recibidas durante el mes de abril, los oficiales de la Brigada de Zoonosis comprobaron nuevamente que determinadas tapas de registro no podían abrirse, por lo que el 17 de abril se reiteró la incidencia a la Sección de Coordinación de Servicios. El 6 de mayo se comunicó al Servicio de Salud Pública que el 29 de abril la problemática había sido trasladada a AQUAVALL E.P.E.L. para su valoración y resolución.

Al no haberse solucionado aproximadamente un mes después, desde el Área de Salud Pública y Seguridad Ciudadana y posteriormente desde la Dirección del Servicio de Salud Pública se reiteró la necesidad de adoptar las medidas correctoras necesarias para posibilitar una adecuada ejecución de los tratamientos, promoviendo además una visita conjunta de personal municipal y técnicos de AQUAVALL.

La visita se realizó el 29 de mayo de 2026. En ella se pusieron de manifiesto las dificultades existentes para la limpieza manual de las bisagras y mecanismos de apertura de las tapas, planteándose como posible solución la utilización de un vehículo equipado con agua a presión. Según el informe, desde AQUAVALL se manifestó posteriormente la imposibilidad de desplazar en ese momento un vehículo dotado de tales medios debido a las fechas estivales y al elevado número de actuaciones que debía atender.

En cuanto a las actuaciones directamente dirigidas contra la plaga, durante 2026 se recibieron quejas procedentes de diversos inmuebles de la calle XXX y se efectuaron tratamientos o revisiones los días 14 y 17 de abril, 14 y 29 de mayo y 1 y 30 de junio. Además, el barrio completo fue tratado los días 31 de julio y 3 de agosto.

Sin embargo, y según se señala, durante 2026 prácticamente la totalidad de las tapas de las arquetas no podían abrirse, circunstancia que obligó a emplear un insecticida de barrera ante la imposibilidad de acceder normalmente al interior de los registros.



El Servicio de Salud Pública concluye que, para mejorar la eficacia de las actuaciones, resulta necesario reparar o acondicionar aquellas tapas y arquetas cuya apertura se encuentra impedida, permitiendo de esta forma el acceso completo a los elementos de la red de saneamiento y la aplicación de los tratamientos “en condiciones óptimas”.

Se indica que se ha insistido a AQUAVALL sobre esta cuestión y que se esperaba que el problema pudiera quedar solucionado durante este mes de septiembre. Asimismo, se informa de la programación de un segundo tratamiento integral del barrio del XXX para la última semana de ese mes, que debería realizarse una vez limpiadas de arenilla y piedras las bisagras de las tapas, permitiendo así efectuar un tratamiento más efectivo.

El Ayuntamiento concluye su informe indicando que considera conveniente que, si persiste la entrada de cucarachas en los edificios, las comunidades afectadas examinen sus propias instalaciones y elementos constructivos para comprobar la existencia de posibles puntos de entrada y que realicen tratamientos en sus espacios privados mediante empresas autorizadas, preferentemente de forma coordinada con las actuaciones desarrolladas en los espacios públicos.

A la vista de lo informado, debemos efectuar las siguientes consideraciones.

Como conoce, el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al municipio competencias propias en materia de evacuación y tratamiento de aguas residuales, mientras que su artículo 26.1 a) configura el alcantarillado como un servicio de prestación obligatoria en todos los municipios. A ello se añade la competencia municipal en materia de protección de la salubridad pública contemplada en el artículo 25.2 j) de la misma Ley.

Ahora bien, el adecuado funcionamiento de la red pública de alcantarillado no exige únicamente que esta sea capaz de recoger y evacuar las aguas residuales, también requiere que sus elementos se encuentren en unas condiciones de conservación que permitan desarrollar las operaciones de inspección, limpieza, mantenimiento y control sanitario que sean necesarias.

En este contexto, los registros y sus tapas cumplen precisamente una función esencial a estos efectos, ya que permiten acceder desde la superficie a una infraestructura que permanece enterrada. Si esos elementos no pueden abrirse, como ocurre en la zona considerada en la queja, la incidencia no se limita al deficiente funcionamiento de una tapa o de su mecanismo, sino que impide o dificulta las actuaciones que deben realizarse en el interior de la red.

Esta circunstancia adquiere particular importancia cuando se trata del control de cucarachas y otro tipo de plagas, ya que estos insectos en concreto pueden encontrar en



las redes de alcantarillado condiciones adecuadas de refugio, humedad, temperatura y disponibilidad de materia orgánica, de manera que estos espacios pueden actuar como lugares de permanencia y proliferación de sus poblaciones.

Desde las redes de saneamiento, además, los insectos pueden desplazarse a través de conducciones, registros y otros puntos de comunicación hacia la superficie y, en determinadas circunstancias, alcanzar los edificios próximos.

Por esta razón, cuando existen indicios de que la infestación se encuentra asociada a la red de saneamiento, resulta particularmente importante que los técnicos responsables del control de plagas puedan acceder al interior de los registros, inspeccionar su situación y actuar en los puntos en los que se localizan o refugian los insectos.

Aplicar un producto sobre las juntas, grietas o perímetro exterior de una tapa cerrada puede crear una barrera destinada a limitar el desplazamiento de los insectos, pero no proporciona las mismas posibilidades de inspección y actuación que disponer de acceso al espacio en el que puede encontrarse una parte de la población que se pretende controlar. Poder abrir los registros permite conocer el grado de actividad existente en ellos, localizar los puntos de mayor incidencia, aplicar los productos biocidas autorizados mediante las técnicas que los profesionales consideren adecuadas y comprobar posteriormente la evolución de la infestación.

No corresponde a esta Institución determinar qué producto debe emplearse, su concentración, el método de aplicación ni el concreto protocolo de desinsectación. Estas decisiones corresponden a los técnicos competentes y deben adoptarse conforme a la normativa aplicable a este tipo de productos y a las características de cada intervención.

Pero sí resulta evidente que la infraestructura municipal debe encontrarse en condiciones que permitan a esos técnicos utilizar las técnicas de control que consideren más adecuadas, sin que una deficiencia de mantenimiento de las tapas les obligue a renunciar al acceso al interior de la red y a sustituir la intervención inicialmente posible por otra condicionada por esa imposibilidad material.

En este caso, es el propio Servicio de Salud Pública de ese Ayuntamiento el que reconoce que en 2026 ha tenido que utilizar un insecticida de barrera porque prácticamente la totalidad de las tapas no podían abrirse, afirmando expresamente que, para mejorar la eficacia de los tratamientos, resulta necesario reparar o acondicionar las tapas y arquetas, permitiendo “el acceso completo a todos los elementos de la red de saneamiento y la aplicación de los tratamientos en condiciones óptimas”.

Por esta razón, las actuaciones realizadas hasta el momento, aun siendo numerosas y no pueden ser valoradas positivamente, pues todo indica que no han sido suficientes. Se han aplicado tratamientos, pero estos han debido ejecutarse bajo una limitación material



que el propio servicio técnico municipal considera que debe ser eliminada para poder actuar en condiciones óptimas. Se han realizado gestiones para solucionar el problema, pero la deficiencia que condiciona la eficacia de los tratamientos continúa existiendo. Y, sobre todo, no estamos ante una dificultad surgida recientemente, sino ante una circunstancia conocida por la Administración local desde, al menos, julio de 2025.

La existencia de dificultades organizativas o una elevada carga de trabajo pueden explicar que una actuación concreta no se ejecute inmediatamente. Lo que resulta más difícil de justificar es que una deficiencia conocida desde el ejercicio anterior y que está interfiriendo directamente en las actuaciones destinadas a controlar una incidencia de salubridad pública permanezca sin solución durante un periodo tan prolongado.

La coordinación administrativa tampoco puede valorarse exclusivamente por el número de comunicaciones cursadas entre distintos servicios. Estas comunicaciones son necesarias y ponen de manifiesto la diligencia desplegada por el Servicio de Salud Pública, pero la finalidad última de la coordinación debe ser resolver materialmente el problema que la hizo necesaria.

En otras palabras, desde la perspectiva del ciudadano afectado no basta con que Salud Pública comunique la incidencia a Coordinación de Servicios, que esta la traslade a AQUAVALL y que posteriormente se reiteren las peticiones si, transcurrido más de un año desde que se detectó la deficiencia, las tapas continúan sin poder abrirse y los profesionales encargados del control de plagas siguen sin poder acceder normalmente a los registros.

La organización interna de los servicios municipales y la distribución de funciones con AQUAVALL como entidad pública encargada de la gestión de la infraestructura, no alteran la responsabilidad municipal frente a los ciudadanos respecto de la adecuada prestación del servicio público. La distribución de competencias y funciones entre órganos y entidades instrumentales debe precisamente facilitar una respuesta eficaz, no convertirse en un obstáculo para ella.

Esta consideración enlaza con el principio de eficacia proclamado en el artículo 103.1 de la Constitución Española y con el derecho a una buena administración reconocido en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Una buena administración no se agota en tramitar correctamente una incidencia o trasladarla al servicio competente; exige también actuar con diligencia suficiente para conseguir, dentro de un plazo razonable, el resultado material que la actuación administrativa persigue.

Debe realizarse, por otra parte, una precisión respecto de las posibles circunstancias existentes en las edificaciones privadas. En este sentido, resulta razonable que el Servicio de Salud Pública recomiende a las comunidades de propietarios



comprobar la existencia de defectos de sellado, pasos de instalaciones u otros elementos constructivos que puedan facilitar la entrada de insectos en las viviendas, así como realizar los tratamientos que correspondan en sus espacios privados. El control eficaz de una plaga puede requerir actuaciones simultáneas en ámbitos públicos y privados.

Ahora bien, la posible existencia de puntos de entrada en los edificios no permite desplazar hacia los particulares la solución de una deficiencia constatada en la infraestructura pública. Se trata de obligaciones diferentes que pueden concurrir simultáneamente. Los propietarios deben mantener y tratar adecuadamente sus instalaciones privadas y el Ayuntamiento, por su parte, debe garantizar que la red pública y sus registros se encuentren en condiciones que permitan efectuar correctamente las actuaciones de inspección, mantenimiento y control de plagas.

Tampoco disponemos de elementos suficientes para afirmar que la totalidad de las cucarachas detectadas en las viviendas procedan necesariamente de la red pública, pero debe destacarse que es el propio servicio municipal el que ha considerado necesario efectuar tratamientos reiterados en la red de saneamiento, detectando limitaciones materiales que dificultan la eficacia de los mismos y que deben ser corregidas.

En este contexto adquiere especial relevancia el segundo tratamiento integral del barrio del XXX anunciado para la última semana de septiembre. El propio Servicio de Salud Pública señala que pretende realizarlo una vez limpiadas de arenilla y piedras las bisagras de las tapas, de manera que pueda efectuarse un tratamiento más efectivo.

La actuación anunciada ofrece, por tanto, una oportunidad para solucionar definitivamente la deficiencia que ha condicionado las intervenciones anteriores, aunque lógicamente, debe procurarse que, antes de efectuar el nuevo tratamiento o, si materialmente no fuera posible, con la máxima inmediatez, los registros afectados puedan abrirse normalmente y los profesionales responsables de la desinsectación dispongan de acceso a la red para realizar las operaciones que técnicamente consideren adecuadas.

En cuanto a la afirmación que se contiene en el informe respecto de que el servicio desconocía que continuara existiendo una alta incidencia ya que no se habían recibido nuevas quejas, debemos señalar que la ausencia de reclamaciones ciudadanas no se debe tomar como equivalente a la desaparición de una plaga. Después de una problemática que se viene manifestando durante varios años y que durante 2026 ha requerido numerosas intervenciones, parece razonable exigir la comprobación directa de la eficacia del tratamiento realizado, determinando así si resulta necesario localizar otros focos, repetir actuaciones o intensificar la coordinación, en su caso, con las comunidades de propietarios afectadas.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.E. preside se adopten, con la mayor diligencia, las medidas necesarias para que sean acondicionadas, reparadas o limpiadas las tapas y registros de la red pública de alcantarillado de la calle XXX cuya apertura se encuentra impedida, garantizando su accesibilidad para las operaciones de inspección, mantenimiento y control de plagas y coordinando a tal efecto las actuaciones de los servicios municipales y de la entidad pública encargada de la gestión de la infraestructura.

SEGUNDA: Que, una vez garantizado el adecuado acceso a los registros de la red, se lleve a cabo el tratamiento de desinsectación programado en la calle XXX y su entorno, posibilitando que los servicios técnicos competentes puedan inspeccionar y actuar sobre el interior de la red de saneamiento y aplicar los productos biocidas autorizados en los puntos y mediante las técnicas que resulten técnicamente más adecuadas, sin las limitaciones derivadas de la imposibilidad de apertura de los registros.

TERCERA: Que, una vez realizadas dichas actuaciones, se efectúe un seguimiento específico de la zona afectada para comprobar su eficacia y, en caso de persistencia de la plaga, se investiguen los posibles focos y se adopten coordinadamente las medidas complementarias que resulten necesarias, informando asimismo a las comunidades afectadas de aquellas actuaciones que, en su caso, sea oportuno que realicen respecto de sus instalaciones privadas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López